



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2289



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14⁰⁰ horas del día 16 de mayo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico de la Seguridad Social Letra "A" N° 2848 año 2009 caratulado "S/ MODIFICACIÓN DE OFICINAS 1° Y 2° PISO FITZ ROY N° 350".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----
Viene a este Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 2848 A/2009: caratulado: "S/ MODIFICACIÓN DE OFICINAS 1° Y 2° PISO FITZ ROY N° 350", a los fines de fundar mi voto.-----

Las actuaciones son remitidas a este Plenario de Miembros por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, quien emite el Informe Contable N° 126/2012 en el que expresa:-----

"Sin perjuicio de lo expuesto, precedentemente y a los fines de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, considero oportuno indicar que, si bien de los "Antecedentes" de intervención previa de las presentes actuaciones, surge que la primera intervención de este Órgano de Control fue el 28.04.2010, mediante Acta de Constatación 304/10 (fs. 288), y la siguieron las Actas de Constatación 28/10, del 23.07.2010, Disposición S.C. N° 150/2010 (fs. 356-60), Acuerdo Plenario N° 2138 (fs. 480-491) del 16.02.2011, referentes a las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 28/10 y con posterioridad la intervención indicada en el primer párrafo, en mi opinión y dado que, los reparos referenciados en el Informe Contable N° 275/11, corresponden a nuevas observaciones formuladas mediante la última intervención, las presentes actuaciones no se encontrarían alcanzadas por el instituto del referido artículo de la Ley provincial".-----

Ingresando al análisis de la cuestión arrimada, y apreciando en primer término las fechas involucradas y las consideraciones vertidas por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, debo señalar que tal como lo viene postulando este Plenario en reiteradas oportunidades, corresponde de manera previa y por cuestiones de prudencia

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2289



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

que se analicen la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto si fuere procedente.-----

De éste modo, interesa analizar si ha operado la "Prescripción" como cuestión preliminar, ya que por pertenecer ella al orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de una resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el alto Tribunal de la Nación al sostener que "*La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte Nacional, dijo que "*...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)*".-----

Partiendo entonces de estos conceptos, observo que las actuaciones ingresan a conocimiento de este Tribunal con fecha **04 de abril de 2011** conforme se constata a fs. 521 con la Nota Externa N° 532/11, por la que el Auditor Fiscal CP David BEHRENS remite en devolución las actuaciones al Presidente del Instituto indicándole que éstas deben ser remitidas al TCP GEOP por tratarse de un expediente relacionado a Obras Públicas.-----

En ese marco, con fecha **07 de abril de 2011**, el expediente es remitido nuevamente a este Tribunal de Cuentas conforme surge del sello fechador inserto a fs. 521 vta., emitiéndose el Informe Técnico N° 142/11 Letra SC-GEOP en fecha 12 de abril de 2011, y el Acta de Constatación N° 53/11 el 18 de abril de 2011.-----

De ésta información, se desprende claramente que el marco de actuación del Tribunal de Cuentas, se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo de la fecha en la que se tomó conocimiento del expediente (**04 de abril de 2011**), el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 2 8 9



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Provincial N° 50, indudablemente, se encuentra fenecido para la posible aplicación de sanciones que sugiere la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto en debate, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones.-----

Por otra parte, la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable indica en su Informe de fs. 557 que en el Informe Contable N° 275/11 se hace referencia a nuevas observaciones que no se encontrarían alcanzadas por el instituto de la prescripción. Sobre el particular debo señalar que sólo constituye una nueva observación, el reparo titulado: V- NUEVA OBSERVACIÓN; el resto representa una explicación ampliada de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 53/2011, y los responsables de cada una de ellas a criterio de la Auditora.-----

Así, por el reparo titulado: V- NUEVA OBSERVACIÓN, la Auditora Fiscal CPN Claudia CHAVEZ, textualmente dice: *"La Orden de Pago N° 898/2011, que posee fecha 30/03/2011 (fs. 535), y se encuentra firmada de conformidad por el beneficiario, no especifica la fecha en que se realizó el pago. Nótese que el importe neto por el cual debía efectuarse el mismo ha sido determinado mediante Disposición N° 733/2011, con fecha 19/05/2011, a fs. 534, modificatoria de su similar N° 462/11 con fecha 30/03/2011, obrante a fs. 518"*.-----

Sobre el particular debo indicar que no consta descargo del cuentadante sobre este reparo. Tampoco se registra que se haya dado el debido traslado de rigor de éste a fin de garantizar el derecho de defensa que asiste a los responsables; como así tampoco se indica la normativa que se entiende incumplida.-----

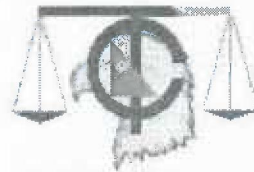
No obstante ello, y con el propósito de abordar la cuestión observada, corresponde señalar que si bien la Orden de Pago N° 0000898/2011 no posee una fecha expresa de pago, ésta no resulta incierta en las actuaciones, ya que puede leerse al pie de ese documento (fs. 535) el sello de "PAGADO" de Tesorería IPAUSS con fecha 19 de mayo de 2011; en tanto que a fs. 536 luce el comprobante de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos en el que se hace constar el pago de "898-05/19/11" de fecha 19 de mayo de 2011. Por lo tanto, la fecha de pago resulta ser el 19 de mayo de 2011.-----

Aclarado ello, y en consideración a todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2289



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción para la actuación de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, sobre las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 53/11- Auditoría Obras Públicas- mantenidas en el Informe Contable N° 275/2011 Letra TCP AOP, y compartidas en el Informe Contable N° 126/2012 Letra TCP S.C., en el que se sugiere la aplicación de sanciones en los términos del artículo 44º de la Ley Provincial N° 50. Ello, por los fundamentos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Levantar el reparo formulado como V- NUEVA OBSERVACIÓN por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 2848 A/2009: caratulado: "S/ MODIFICACIÓN DE OFICINAS 1º Y 2º PISO FITZ ROY N° 350"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico de la Seguridad Social Letra "A" N° 2848 año 2009 caratulado "S/ MODIFICACIÓN DE OFICINAS 1º Y 2º PISO FITZ ROY N° 350", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27, 75 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

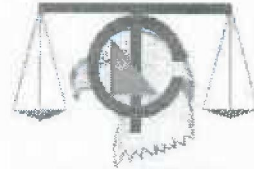
ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción para la actuación de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, sobre las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2289



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 53/11- Auditoría Obras Públicas- mantenidas en el Informe Contable N° 275/2011 Letra TCP AOP, y compartidas en el Informe Contable N° 126/2012 Letra TCP S.C., en el que se sugiere la aplicación de sanciones en los términos del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50. Ello, por los fundamentos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2°.- Levantar el reparo formulado como V- NUEVA OBSERVACIÓN por los motivos expuestos precedentemente. -----

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 2848 A/2009: caratulado: "S/ MODIFICACIÓN DE OFICINAS 1° Y 2° PISO FITZ ROY N° 350"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2289

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia